

Cuarto.—El Patronato de la fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Carlos Blanco Pérez.

Vicepresidenta: Doña María Jesús de Haro Gallardo.

Secretaria: Doña Rosalía Blanco Pérez.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la calle Gobelos, número 3, La Florida, 28023 Madrid.

Sexto.—El fin de la fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente: «La fundación tiene por objeto fomentar y desarrollar todo tipo de actividades dirigidas a la promoción y protección del derecho a la vida del concebido no nacido.»

La fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al protectorado.

Vistos la Constitución Española; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto, y 140/1997, de 31 de enero.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6); con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del 27), corregida por la Orden de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 27), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al protectorado sobre las funciones de asistencia social en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen más directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; en su artículo 22.3 establece que son funciones del protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, en relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8.º, 9.º y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones, de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; en su artículo 3 establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por

los Estatutos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996 establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones, de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como benéfica de asistencia social a la fundación «Pro Sanctuarium vitae», instituida en Madrid.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1059.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 20 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 21 de mayo de 1996), la Secretaria general de Asuntos Sociales, Amalia Gómez Gómez.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

**14140** *RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 1998, de la Dirección General de la Energía, por la que se inscribe al Instituto Tecnológico de Castilla y León en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas.*

El Instituto Tecnológico de Castilla y León ha solicitado, a través de esta Dirección General, ser inscrita en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas, de conformidad con lo establecido en el capítulo III de la Instrucción sobre Instaladores Autorizados de Gas y Empresas Instaladoras, aprobada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1986);

Vista la solicitud presentada y demás documentación complementaria y la Orden de 17 de diciembre de 1985,

Esta Dirección General de la Energía, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León, ha resuelto:

Inscribir al Instituto Tecnológico de Castilla y León en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas, existente en esta Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El ámbito geográfico territorial de actuación para la impartición de los cursos de instaladores de gas, de categoría IG-I, IG-II, IG-III e IG-IV, a que se refiere esta inscripción, estará limitado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Segunda.—Cada uno de los cursos teórico-prácticos para la formación de instaladores de gas, que vaya a impartir el Instituto Tecnológico de Castilla y León, deberá ser autorizado previamente por los órganos territoriales competentes.

Tercera.—El Instituto Tecnológico de Castilla y León deberá presentar anualmente, en los organismos territoriales competentes y en la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, una Memoria de actuaciones, de conformidad con lo previsto en el capítulo III de la citada Instrucción sobre Instaladores Autorizados de Gas y Empresas Instaladoras.

Cuarta.—La inscripción a que se refiere la presente Resolución tendrá un plazo de vigencia de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de dicho plazo dentro de los seis meses anteriores a la finalización del mismo.

Madrid, 19 de mayo de 1998.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.

**14141** *RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 284/1988, promovido por «Útiles y Suministros para el Automóvil, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 284/1988, referente al expediente de marca número 1.024.509-X, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Útiles y Suministros para el Automóvil, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de junio de 1986 y de 1 de marzo de 1988, se ha dictado, con fecha 16 de enero de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Útiles y Suministros para el Automóvil, Sociedad Anónima», contra la denegación de la marca de igual nombre, rechazada por Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de junio de 1986, confirmado en reposición por la de 1 de marzo de 1988, debemos declarar y declaramos tales Resoluciones conformes con el ordenamiento jurídico. No se hace expresa imposición de las costas procesales causadas en este recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. S.

Madrid, 14 de mayo de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Ilmo. Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

**14142** *RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 840/1995, promovido por «Hälsoprodukter Lars Kärnerud AB».*

En el recurso contencioso-administrativo número 840/1995, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Hälsoprodukter Lars Kärnerud AB», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 4 de febrero de 1994 y 25 de enero de 1995, se ha dictado, con fecha 22 de noviembre de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la sociedad recurrente sueca «Hälsoprodukter Lars Kärnerud AB» o «Hälsoprodukter Forserum AB», contra las Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de fechas 4 de febrero de 1994 y 25 de enero de 1995 («Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 16 de abril de 1994 y 16 de marzo de 1995), por las que se denegó la inscripción de la citada marca solicitada número 1.628.393, «Imedeen», meramente denominativa, para proteger productos de la clase 5.<sup>a</sup> del Nomenclátor Internacional, en concreto «preparaciones farmacéuticas y naturópatas, preparaciones naturales, especialmente para el tratamiento y mejora de la piel, todos para uso interno»; Resoluciones que se revocan y se sustituye por otra que acceda la inscripción de la marca instada y

para los productos indicados, condenando a la oficina demandada a que proceda en este sentido.

No se hace expresa imposición en las costas procesales causadas en este recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 14 de mayo de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

**14143** *RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.857-94, promovido por «Smithkline Biologicals, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.857-94, referente al expediente de marca internacional número 548.860, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Smithkline Biologicals, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 1 de marzo de 1993 y 24 de febrero de 1994, se ha dictado, con fecha 20 de noviembre de 1997 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Smithkline Biologicals, Sociedad Anónima», debemos declarar y declaramos la nulidad del acto impugnado y el derecho a la inscripción solicitada; sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 14 de mayo de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

**14144** *RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1276/1995, promovido por «Ingeniería y Servicios Aeroespaciales, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1276/1995, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Ingeniería y Servicios Aeroespaciales, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 5 de octubre de 1994 y 1 de febrero de 1995, se ha dictado, con fecha 10 de diciembre de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad mercantil «Ingeniería y Servicios Aeroespaciales, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones administrativas de que se hace mérito en el encabezamiento, sobre inscripción registral de la marca 1.725.247, «Insa, Sociedad Anónima»,